



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: REIVINDICATORIO DE DOMINIO.

RADICACION: 20001-40-03-005-2023-00112-00.

DEMANDANTE: CARLOS ROBERTO BURGOS CANCINO, C.C. 68.634.408.

DEMANDADO: ZAIDY YURANI CUELLO MAESTRE.

PROVIDENCIA: APLAZA AUDIENCIA, REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE.

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a estudiar si se cumplen los presupuestos legales para fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

TRÁMITE PROCESAL Y CONSIDERACIONES

En el asunto bajo estudio, se evidencia de conformidad con los certificados de entrega expedidos por la compañía de servicio postal INTER RAPIDISIMO S.A., que se intentó la comparecencia de la demandada ZAIDY YURANI CUELLO MAESTRE, mediante la citación para notificación personal y la notificación por aviso, remitidas a su domicilio los días 20 de abril de 2023¹, y el día 10 de mayo de la misma anualidad².

Revisados los certificados de entrega de las notificaciones, advierte el estrado que, respecto de la notificación personal, no se allega la comunicación de que trata el numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso, la cual debe cumplir con las formalidades de la norma en comento, esto es, debe estar cotejada y sellada por parte de la empresa de servicio postal. La norma consagra lo siguiente:

“ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

(...)

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren

¹ Visible en expediente digital “07Memorialnotificacion”.

² Visible en expediente digital “09memorialnotificacion”.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR-CESAR

sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente. (...)”

Ocurre lo mismo con la notificación por aviso realizada, respecto de la cual no se allega copia del aviso y de la providencia que se notifica, documentos que deben estar debidamente cotejados y sellados por parte de la empresa de servicio postal, en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso, que establece:

“ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.”

Bajo esas circunstancias, esta Dependencia Judicial se abstendrá de fijar fecha de audiencia inicial, y requerirá al togado a fin de que aporte en debida forma la documentación exigida en las normas transcritas, o, en su defecto, rehaga las notificaciones realizadas, cumpliendo estrictamente con las aludidas exigencias legales. Lo anterior, en un término no superior a 30 días, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR-CESAR

RESUELVE

REQUERIR al apoderado de la parte demandante a fin de que aporte en debida forma la documentación soporte de las diligencias adelantadas con el fin de llevar a cabo la notificación de la demandada, con apego a las normas que rigen la materia, o, en su defecto, rehaga el procedimiento cumpliendo estrictamente con las antedichas exigencias legales, en un término no superior a 30 días, so pena de aplicar el desistimiento tácito..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **295fe6caff093953f4a9bab8045f195a9ca12c7f2f9574e5722720667893c80f**

Documento generado en 31/08/2023 08:00:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>